

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89871

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-069767

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 33243 del 30 de junio de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “DERIVADOS INSECTICIDAS DE TIPO BISAMIDA, QUE ESTÁN SUSTITUIDOS CON UN GRUPO ARILPERFLUOROALQUILO Y UN GRUPO 4-PIRIDILO O 3-PIRIDILO, Y COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN”, para las reivindicaciones 1 a 8, al considerar que cumplen con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina . Asimismo, se deniega el privilegio de patente para la reivindicación 9 por no ser clara ni concisa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 25 de agosto de 2015, con el No.14-069767-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida, la recurrente presenta junto al escrito del recurso, un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 8 reivindicaciones, en donde se establece en la reivindicación 1, que los sustituyentes para R³ pueden ser iguales o diferentes, y se elimina la reivindicación 9 del capítulo reivindicatorio con radicado No 14-069767-00004-0000, la cual fue denegada en la decisión recurrida por carecer de claridad y concisión.

Argumenta la recurrente que, la expresión para el radical R3 definida en la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio allegado con el presente recurso, no altera de ninguna manera la materia reivindicada ya estudiada, porque esta se encontraba incluida en las reivindicaciones 3, 6 y 7 del pliego reivindicatorio concedido.

Así entonces, la recurrente solicita que se revoque la Resolución aquí recurrida.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio allegado con el presente recurso, ya que no implica una ampliación de la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486. De igual forma, la recurrente paga la tasa correspondiente por la modificación voluntaria que realiza.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho encuentra que efectivamente la expresión para los sustituyentes de R3 “los cuales pueden ser iguales o diferentes” incluida en la reivindicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89871

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-069767

1 del nuevo pliego reivindicatorio, se encuentra debidamente soportada en la descripción y en las reivindicaciones 3, 6 y 7 del capítulo concedido parcialmente en la decisión recurrida.

A su vez se encuentra que, efectivamente la reivindicación 9 denegada en la decisión recurrida fue eliminada del alcance del nuevo pliego reivindicatorio presentado con el recurso.

En consecuencia, este Despacho considera pertinente conceder el privilegio de patente al nuevo capítulo reivindicatorio allegado, teniendo en cuenta que el mismo no implica ampliación de materia y cumple con los requisitos de patentabilidad.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el escrito radicado bajo el No 14-069767-00008-0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 33243 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS INSECTICIDAS DE TIPO BISAMIDA, QUE ESTÁN SUSTITUIDOS CON UN GRUPO ARILPERFLUOROALQUILO Y UN GRUPO 4-PIRIDILO O 3-PIRIDILO, Y COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN”

Clasificación IPC: C07D213/81; A 01N43/40; A 01P5/00

Reivindicación(es): 1 a 8 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14-069767-00008-0000.

Titular(es): SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.

Domicilio(s): Basilea, Suiza.

Inventor(es): Ottmar Franz Hueter, Peter Renold, Peter Maienfisch, Pierre Joseph Marcel Jung, Thomas Pitterna, Christopher Richard Ayles Godfrey, Elke Maria Hillesheim y André Stoller.

Prioridad(es) N° EP 11183726.6

Fecha: 3 de octubre de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89871

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-069767

Solicitud internacional N°: PCT/EP2012/068655. **Fecha:** 21 de septiembre de 2012.

Vigente desde: 21 de septiembre de 2012. **Hasta:** 21 de septiembre de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente, se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad SYNGENTA PARTICIPATIONS AG., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 20 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, sic@castellanosyco.co

Elaboró: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez